



Valledupar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sentencia General No. 202

Sentencia de Investigación de Paternidad No. 006

Demandante: Darly Johana Benítez Cárdenas

demandado: Carlos Andrés Suarez Meza

Radicado: 20001-3110-002-2021-00247-00

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda, dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD del menor MANUEL JULIAN BENITEZ CARDENAS, seguido por DARLY JOHANA BENITEZ CARDENAS, en contra de CARLOS ANDRES SUAREZ MEZA.

HECHOS:

Manifiestan las partes en la demanda:

1.- Que entre la señora DARLY JOHANA BENITEZ CARDENAS y el señor CARLOS ANDRES SUAREZ MEZA existieron relaciones maritales de hecho desde el mes de noviembre de 2019 a marzo de 2020, producto de la cual nació el menor MANUEL JULIAN BENITEZ CARDENAS el día 19 de noviembre de 2020.

2.- Que desde la fecha del nacimiento y hasta la presente, la demandante señora DARLY JOHANA BENEITEZ CARDENAS, era sortera y por consiguiente adquirió la responsabilidad de madre y representante legal del menor MANUEL JULIAN BENITEZ CARDENAS, quien es hijo extramatrimonial del Señor CARLOS ANDRES SUAREZ MEZA.

3.- Que el demandado CARLOS ANDRES SUAREZ MEZA, con el_ objetivo de determinar la paternidad sobre el menor MANUEL JULIAN BENITEZ CARDENAS, realizo Ensayo Determinación De perfiles Genéticos y Estudio de Filiación, en el laboratorio de Nancy Flórez de Valledupar cesar, el cual arrojó como resultado que el señor CARLOS ANDRES SUAREZ MEZA, no se excluye como padre biológico del menor MANUEL JULIAN BENITEZ CARDENAS.

4. - Que el señor CARLOS ANDRES SUAREZ MEZA, es conocedor de este hecho y se ha negado a su reconocimiento, aun cuando ya se había practicado una prueba de laboratorio en la cual se prueba la paternidad del demandado sobre el menor MANUEL JULIAN BENITEZ CARDENAS.

PRETENSIONES

Qué se declare que el menor MANUEL JULIAN BENITEZ CARDENAS, nacido el 19 de noviembre de 2020, en la ciudad de Valledupar, cesar es hijo extramatrimonial del señor CARLOS ANDRES SUAREZ MEZA, quien funge como demandado en este proceso.

Que una vez declarada la paternidad se ordene hacer las respectivas anotaciones en el folio de registro civil de nacimiento de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Becerril – Cesar.



ETAPA PROCESAL

Mediante auto de fecha cuatro (04) de agosto de 2021, fue admitida la demanda y se decretó la práctica de la prueba de ADN, y se ordenó notificar a la defensoría de familia del ICBF y a la Procuraduría.

En fecha 05 de agosto del 2021, se notificó en el centro de servicio de los juzgados civiles y familia a la defensoría de familia y la procuraduría.

En fecha 16 de diciembre de 2021, se tuvo por notificado al demandado por conducta concluyente.

Mediante auto de fecha 03 de agosto de 2021, se fijó como fecha para la práctica de la prueba de ADN el día 31 de agosto de 2022.

El día 03 de octubre de 2022, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y Familia de esta Ciudad, el Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, allega al despacho el resultado del análisis científico ADN, del cual, a través de auto del 26 de octubre de 2022, se corrió traslado a los interesados, sin que fuera objetado.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación procesal surtida, no se observa vicio o irregularidad alguna que la pueda invalidar, lo que permite afirmar que están presentes en este asunto los presupuestos procesales, existe legitimación en la causa tanto activa como pasiva, por ello entra el despacho a realizar el análisis respectivo.

El Artículo 386 en su numeral 4 del Código General Del Proceso nos dice:

“En todos los procesos de investigación e impugnación se aplicarán las siguientes reglas especiales...”

4.- se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos:

- a) Cuando el demandado no se oponga a las pretensiones en el término legal, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 3°.
- b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo...”

Se plantea en esta Litis que los señores DARLY JOHANA BENITEZ CARDENAS y CARLOS ANDRES SUAREZ MEZA, mantuvieron relaciones extra matrimoniales, de cuyas relaciones procrearon al menor MANUEL JULIAN BENITEZ CARDENAS, nacido el día 19 de noviembre de 2020, quien en su momento no fue registrado por su padre biológico el señor CARLOS ANDRES SUAREZ MEZA, por este tener dudas sobre su paternidad.

Que el demandado con el objetivo de determinar la paternidad sobre el menor MANUEL JULIAN BENITEZ CARDENAS, realizo Ensayo de Determinación De perfiles Genéticos y Estudio De Filiación, en el laboratorio de NANCY FLOREZ de Valledupar - Cesar, el cual arrojó como resultado, que el señor CARLOS ANDRES SUAREZ MEZA, NO se excluye como padre biológico del menor de edad MANUEL JULIAN BENITEZ CARDENAS.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Con el fin de confirmar los hechos narrados en el libelo de la demanda la demandante DARLY JOHANA BENITEZ CARDENAS madre del menor solicitó la práctica de la prueba científica, la cual obra en el proceso a folio 17 del expediente digital, examen que fue realizado al señor CARLOS ANDRES SUAREZ MEZA, a la señora DARLY JOHANA BENITEZ CARDENAS y al menor MANUEL JULIAN BENITEZ CARDENAS, de cuyo resultado se obtuvo el respaldo para los hechos narrados por la demandante, ya que este fue contundente: CARLOS ANDRES SUAREZ MEZA NO se excluye como padre biológico del menor MANUEL JULIAN BENITEZ CARDENAS, prueba que quedó en firme pues al darse el traslado de ley la parte demandada guardó silencio.

De acuerdo a lo anterior, es forzoso darle aplicación a la norma transcrita en precedencia que palmariamente indica que si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en el artículo 386 del C.G.P, se dictara sentencia de plano.

Siendo, así las cosas, el despacho declarara que el menor MANUEL JULIAN, es hijo del señor CARLOS ANDRES SUAREZ MEZA, por lo ya probado, como consecuencia de ello se ordenará a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Becerril - Cesar, corregir el Registro Civil con NUIP. 1.062.818.544 cuyo indicativo serial es 59161291 inscrito en la fecha 02 de diciembre de 2020, quien en adelante llevará el apellido de su padre biológico, es decir se conocerá como MANUEL JULIAN SUAREZ BENITEZ.

Teniendo en cuenta que en el presente caso se demostró que el demandado CARLOS ANDRES SUAREZ, es el padre del menor, toda vez que la prueba de ADN practicada fue desfavorable a la parte demandada, y se observa que este requirió la práctica de dicha prueba, y no solicitó amparo de pobreza, se ordenara reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de esta ciudad el costo del examen al demandado CARLOS ANDRES SUAREZ MEZA, así mismo se remitirá, copia de la sentencia con la constancia de ser primera copia y de prestar mérito ejecutivo a la Dirección del ICBF Regional – Cesar, para los fines pertinentes, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo sexto del Acuerdo No. PSAA07-0424, de abril 24 DE 2007 del C. S. de la J.

se condenará en costas a la parte demandada señor CARLOS ANDRES SUAREZ MEZA, por haber existido oposición a los hechos y pretensiones alegados por la parte demandante.

Por todo lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER a las pretensiones de la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar que el menor MANUEL JULIAN BENITEZ CARDENAS, nacido el día 19 de noviembre de 2020 en Valledupar – Cesar, SI es hijo del señor CARLOS ANDRES SUAREZ MEZA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.062.812.088 expedido en Becerril - Cesar, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ordénese a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Becerril – Cesar, para que corrija el registro civil de nacimiento del menor MANUEL JULIAN, registrado bajo el NUIP. No. 1.062.818.544 cuyo indicativo serial es 59161291 inscrito en la



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

fecha 02 de diciembre de 2020, quien en adelante llevará el apellido de su padre biológico, es decir, se conocerá como MANUEL JULIAN SUAREZ BENITEZ. Líbrese el Oficio respectivo.

CUARTO: condenar al demandado CARLOS ANDRES SUAREZ MEZA, identificado con C.C. No. 1.062.812.088 expedido en Becerril - Cesar, reembolsar a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR de esta ciudad, el costo del examen ordenado por este despacho y realizado por el laboratorio del "INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – GRUPO DE GENÉTICA FORENSE", así mismo se remitirá, copia de la sentencia con la constancia de ser primera copia y de prestar mérito ejecutivo a la Dirección del ICBF Regional – Cesar, y copia del resultado de la prueba o dictamen, con la constancia del costo de la misma, para el cobro coactivo correspondiente, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo sexto del Acuerdo No. PSAA07-0424, de abril 24 de 2007 del C. S. de la J. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: PREVIAS las anotaciones de rigor, archívese este proceso. Expídanse copias auténticas a cargo de los interesados una vez quede ejecutoriada esta sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46999d0aae05d8952079563531b28c42f262bce5835721db531c847d66652f6e**

Documento generado en 29/11/2022 11:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>